SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: CI-ORD-2015-081

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D. F., a treinta de abril de dos mil quince.----------

Estando presentes los CC. Fernando Zendejas Reyes, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Titular de la Unidad de Enlace y Miembro del Comité de Información, quienes actúan de conformidad con los artículos 29, 30, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 57 de su Reglamento, se procede al estudio y análisis de las determinaciones formuladas por la Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales (DGRHMSG) y la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), respecto de la solicitud de información No. 0001800020715, en los términos siguientes:----------

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 7 de abril de 2015 se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0001800020715, mediante la cual se solicita en la modalidad de entrega por internet en el INFOMEX, lo siguiente:----------

> ***"Documento que consigne el Curriculum Vitae de todos los funcionarios que estarán involucrados en evaluar los estudios de impacto social que las empresas productoras de energía deberán de presentar. El CV no debe omitir sus años de experiencia, y conocimiento en materia de impacto social. Se indique a quien le reportan y a partir de cuándo van a realizar estas funciones."(sic)***

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía a través del oficio No. 400.-UE/0326/2015 del 8 de abril de 2015, turnó el asunto en mención a la DGRHMSG, por ser la unidad administrativa que de acuerdo con sus facultades podría contar con la documentación solicitada.-

En atención al requerimiento de referencia, la DGRHMSG, a través del oficio No. 410.0.0597/15 del 24 de abril de 2015, –que trae anexo el diverso 410.1.337/15 del 24 del mismo mes y año– dio respuesta al requerimiento de la siguiente forma:----------

> Sobre el particular, me permito enviar copia simple del oficio 410.1.337/15, firmado por el Director General Adjunto de Administración de Personal a través del cual informa lo siguiente:
>
> Al respecto, y de conformidad con la información proporcionada por la Subsecretaría de Hidrocarburos (correo anexo), me permito anexar versión pública del Currículum Vite del personal que se encarga de revisar y analizar las Evaluaciones de Impacto Social, en razón de que contienen información clasificada como confidencial, de conformidad con el Artículo 18 Fracción II de la LFTAIPG como son los datos personales que se hacen consistir en: CURP, RFC, estado civil, domicilio, teléfono, nacionalidad y firma.

El oficio No. 410.1.337/15 de fecha 24 de abril del 2015, citado en el párrafo precedente, cita que:----------

> Al respecto, de conformidad con la información proporcionada por la Subsecretaría de Hidrocarburos (correo anexo), me permito anexar versión pública del Currículum Vitae del personal que se encarga de revisar y analizar la Evaluaciones de Impacto Social, en razón de que contienen información clasificada como confidencial, de conformidad con el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG como son los datos personales que se hacen consistir en: CURP, RFC, estado civil, domicilio teléfono, nacionalidad y firma.

TERCERO.- La Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía a través de correo electrónico del día 24 de abril del año en curso, requirió a la DGISOS, se pronunciará por una parte de lo solicitado, esto es con relación a "*…**Se indique a quien le reportan y a partir de cuándo van a realizar estas funciones**"*, por ser la unidad administrativa que de acuerdo con sus facultades podría contar con esta parte lo solicitado.----------

En atención al requerimiento de referencia, la DGISOS por medio de correo electrónico del día 24 de abril del 2015, indicó:----------

- A partir de la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial es la unidad administrativa con las atribuciones para recibir, valorar, dictaminar y emitir la resolución y recomendaciones sobre la Evaluación de Impacto Social, en tal virtud es a partir de esa fecha que los encargados de tales funciones las realizan.----------

- En virtud de que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial es un área de nueva creación, al momento no se ha designado al titular de la misma y, por tanto, es la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa quien funge como responsable del área y es a quien se le reporta lo correspondiente a las Evaluaciones de Impacto Social.----------

- Es importante destacar que, conforme al mencionado Reglamento Interior, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial es una Unidad Administrativa dependiente de la Oficina del Secretario por lo que en última instancia es al titular del ramo a quien se le reportaría lo correspondiente al tema. ----------

CUARTO.- Con las constancias relacionadas anteriormente se integró el presente asunto y se revisó en la Sesión Permanente del 30 de abril de 2015, para emitir la resolución que en derecho corresponda.----------

C O N S I D E R A N D O

I.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 42 y 45 de la LFTAIPG; y 57 y 70 fracciones II y IV de su Reglamento, este Comité de Información de la Secretaría de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.----------

II.- Que la Unidad de Enlace turnó la solicitud para su atención a la DGRHMSG, ya que es la unidad administrativa de esta Dependencia con atribuciones para expedir las constancias de nombramientos, credenciales, hojas de servicios, constancias y demás documentos que correspondan al personal de la Secretaría. Lo anterior de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.----------

En atención a las atribuciones que le confiere el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía ala DGISOS, la Unidad de Enlace le turnó la solicitud.----------

En virtud de lo anterior se entiende que el asunto materia de la presente resolución fue atendido por las Unidades Administrativas de esta dependencia que en razón de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, de cuyas respuestas se desprende que:----------

- Respecto a los currículos, DGRHMSG los proporciona en versión pública ya que contienen datos personales atribuibles a una persona física identificada e identificable. Dichos datos personales son: Fecha y Lugar de Nacimiento, domicilio, teléfonos particulares, edad, firma, correo electrónico, actividades extracurriculares, así como otros análogos que podrían afectar la intimidad de su titular toda vez que se trata de información confidencial de conformidad con el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG, por lo que para su difusión se requiere el consentimiento del titular de los datos.----------

- En cuanto al punto "*...Se indique a quien le reportan y a partir de cuándo van a realizar estas funciones"(sic)* la DGISOS dio la respuesta correspondiente.----------

III.- Que en el presente Considerando este Comité de Información se pronunciará respecto de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los currículos de los funcionarios que estarán involucrados en evaluar los estudios de impacto social que las empresas productoras de energía deberán de presentar.----------

Al respecto, los currículos solicitados contienen datos personales consistentes en fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfonos particulares, edad, firma, correo electrónico, actividades extracurriculares, que en caso de difundirse afectarían la intimidad de personas físicas identificadas e identificables. Esta información, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, el Trigésimo Segundo de los ***Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal***[1] (LINEAMIENTOS), así como por diversos criterios emitidos por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), es considerada como confidencial y por lo tanto debe protegerse y no es susceptible de publicitarse.----------

En primer lugar, tenemos que el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG establece que se considerará como dato personal cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable, debiendo entender como tal, entre otra, la que señala el Trigésimo Segundo de los LINEAMIENTOS; a saber, la relativa al origen étnico o racial o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten la intimidad de la persona.----------

Por su parte, el artículo 18 fracción II de la Ley en cita dispone que sea información confidencial la relativa a los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.----------

Además, en los artículos 20 fracción II y 21 del mismo ordenamiento legal se prevé que los sujetos obligados deberán tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, y que no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales salvo que medie el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos propietarios de la información.----------

En este sentido, la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfonos particulares, edad, firma, correo electrónico y actividades extracurriculares contenidos en los currículos materia de la presente resolución, y que corresponden a servidores públicos de esta Dependencia, constituye información confidencial de conformidad con las consideraciones precedentes.----------

Ahora bien, respecto de la **firma**[2] plasmada en los currículos es información confidencial, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona y por tanto es considerado un dato personal, ya que fue plasmada por personas físicas con el carácter de particulares y no así, como servidores o funcionarios públicos.----------

En virtud de lo anterior se concluye entonces que, de conformidad con lo expuesto en este Considerando, los datos personales contenidos en los currículos solicitados se considera información que se ubica en los supuestos de confidencialidad previstos por el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG, así como por el Trigésimo Segundo de los

---

[1] *Visible para consulta en http://inicio.ifai.org.mx/Lineamientos/lineamientos.pdf*

[2] *El criterio identificado como 10-10.- La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.* **(aplicado a contrario sensu)** *y que puede revisarse en la liga electrónica http://inicio.ifai.org.mx/_catalogs/masterpage/Criterios-emitidos-por-el-IFAI.aspx*

LINEAMIENTOS, ya que en el evento de hacerlos públicos se causaría un daño a los intereses tutelados por la Ley de la materia, en la especie la intimidad de personas físicas identificadas e identificables.----------

Ahora bien, tomando en cuenta que el artículo 43 de la LFTAIPG establece que las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas, se estima que en el caso que nos ocupa se supriman los datos tales como son la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfonos particulares, edad, firma, correo electrónico y actividades extracurriculares, a efecto de proporcionar en **versión pública** los demás datos contenidos en dicha documental.----------

En este orden de ideas, procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45 fracción I de la LFTAIPG y 70 fracción IV de su Reglamento, confirmar la clasificación como confidencial de la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfonos particulares, edad, firma, correo electrónico y actividades extracurriculares contenidos en los currículos de los funcionarios que estarán involucrados en evaluar los estudios de impacto social que las empresas productoras de energía deberán de presentar.----------

Tomando en cuenta que las versiones públicas fueron remitidas por la unidad administrativa, las cuales están elaboradas con apego a los "*Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*"[3], dichos documentos deberán entregarse en archivo electrónico al solicitante cuando se le formule la respuesta que corresponda a través del Sistema INFOMEX.----------

IV.- Que en el presente Considerando se hará mención de la información de carácter público que es susceptible de hacer del conocimiento del solicitante.----------

La DGISOS, en respuesta a ***"...Se indique a quien le reportan y a partir de cuándo van a realizar estas funciones"***, manifestó lo siguiente: ----------

- A partir de la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014[4], la DGISOS es la unidad administrativa con las atribuciones para recibir, valorar, dictaminar y emitir la resolución y recomendaciones sobre la Evaluación de Impacto Social, en tal virtud es a partir de esa fecha que los funcionarios encargados de tales funciones las realizan.----------

- En virtud de que la DGISOS es un área de nueva creación, al momento no se ha designado al titular de la misma y, por tanto, es la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa quien funge como responsable del área y es a quien se le reporta lo correspondiente a las Evaluaciones de Impacto Social.----------

- Es importante destacar que, conforme al mencionado Reglamento Interior, la DGISOS es una Unidad Administrativa dependiente de la Oficina del Secretario por lo que en última instancia es al titular del ramo a quien se le reportaría lo correspondiente al tema.----------

Dicha información se hará del conocimiento del solicitante al momento de dar la respuesta que corresponda a través del Sistema INFOMEX.----------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Secretaría de Energía considera procedente resolver y así:----------

[3] *Visibles para su consulta en http://inicio.ifai.org.mx/Lineamientos/dof130406.pdf*
[4] *Visible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5366666&fecha=31/10/2014*

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 43 y 45 fracción I de la LFTAIPG, y 70 fracción IV, se confirma la clasificación como confidencial de la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfonos particulares, edad, firma, correo electrónico y actividades extracurriculares contenidos en los currículos de los funcionarios que estarán involucrados en evaluar los estudios de impacto social que las empresas productoras de energía deberán de presentar. Lo anterior, con base en los razonamientos contenidos en el Considerando III de la presente resolución.----------

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del solicitante, la información señalada en el Considerando IV de este instrumento jurídico.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante del folio 0001800020715, a través del Sistema INFOMEX, al momento de generar la respuesta que conforme a derecho corresponda.----------

CUARTO.- Finalmente, indíquese al promovente que si así lo estimare conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, a través del Sistema INFOMEX o mediante el formato respectivo que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, sita en Insurgentes Sur No. 890, Planta Baja, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, el cual puede obtener también en la dirección electrónica http://inicio.ifai.org.mx/AIP/recrev.pdf.----------

Notifíquese. ----------

Así lo resolvieron los CC. Fernando Zendejas Reyes, Gaelia Amezcua Esparza y Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Miembros del Comité de Información, de conformidad con los artículos 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el 57 de su Reglamento.----------

FERNANDO ZENDEJAS REYES **GAELIA AMEZCUA ESPARZA** **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HINOJOSA**

BHSA/AEF/JRCHH